



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 131.720

"MOREYRA, MARTIN GONZALO
S/ QUEJA, EN CAUSA N°
91.341 DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN PENAL, SALA IV".

La Plata, 23 de octubre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.720-Q, caratulada: "Moreyra, Martín Gonzalo s/ Queja, en causa n° 91.341 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV",

Y CONSIDERANDO:

I. De las copias aportadas por la parte surge que La Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 22 de noviembre de 2018, rechazó -por inadmisibles- los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley y de nulidad incoados por la asistencia técnica de Martín Gonzalo Moreyra, contra la decisión de ese órgano que denegó el remedio de la especialidad intentado frente a la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 1 de La Matanza, que lo había condenado a la pena de tres años de prisión, accesorias legales y costas, por hallarlo autor responsable del delito de amenazas agravadas por el uso de arma de fuego reiteradas en dos hechos, daños y portación ilegal de arma de guerra, todos en concurso real (v. fs. 10/12).

II. Frente a ello, el señor defensor particular del encausado -doctor Leonardo Antonio Einingis- articuló queja (v. fs. 13/32 vta.).

III. La vía directa resulta inadmisibles.

///

Cabe recordar que el art. 486 *bis* del Código Procesal Penal (texto según ley 14.647, BO 5-XII-2014) establece que la vía de hecho debe presentarse con copia simple de la decisión que se pretende recurrir, del recurso denegado, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

En el *sub examine*, si bien se adjuntaron copias del auto denegatorio (v. fs. 10/12) y de la notificación cursada a la defensa (v. fs. 8 y 9), la parte omitió escoltar las de los recursos extraordinarios intentados, así como las respectivas a la notificación practicada al encartado; pese a que ellas resultan necesarias a los fines estipulados en el art. 486 *bis* cit.

Tal situación impide analizar la admisibilidad de la presente queja (conf. causas P. 125.752, resol. de 15-VII-2015; P. 125.944, resol. de 30-IX-2015; P. 126.424, resol. de 22-III-2016; P. 126.748, resol. de 20-IV-2016; P. 127.443, resol. de 24-VIII-2016; P. 128.185, resol. de 14-XII-2016; P. 128.229, resol. de 2-III-2017; P. 128.511, resol. de 3-V-2017; P. 128.512, resol. de 31-V-2017; e.o.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar, por inadmisibile, la queja traída por la defensa particular de Martín Gonzalo Moreyra (art. 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor Leonardo Antonio Einingis ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 131.720

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,
archívese.

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1376